COMITÉ REPUBLICANO

# PROYECTO DE LEY QUE CREA FUERO PROCESAL PARA INTEGRANTES DE CARABINEROS DE CHILE Y LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

## I. ANTECEDENTES

Los incisos segundo y tercero del artículo 101 de la Constitución Política de la República disponen que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones. Agregando que constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas

Agrega esa disposición finalmente que son como cuerpos armados, son esencialmente obedientes, no deliberantes, profesionales, jerarquizadas y disciplinadas

Por su parte, la Ley Nº 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, además de reiterar la misión institucional, le autoriza en su artículo 2º quáter -en su carácter de integrante de las fuerzas de Orden y Seguridad Pública- el uso de la fuerza, cuando sea estrictamente necesaria y en la proporción o medida requerida para el desempeño de las funciones policiales.

A su vez, el Decreto Ley Nº ley Nº 2.460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, además de reiterar la misión

institucional, le autoriza en su artículo 1º ter -en su carácter de integrante de las fuerzas de Orden y Seguridad Pública-el uso de la fuerza, cuando sea estrictamente necesaria y en la proporción o medida requerida para el desempeño de las funciones policiales.

En consideración a la misión de estas instituciones y el monopolio de la fuerza que se les ha entregado por Ley es que fuera de los casos contemplados en la legislación común -principalmente el artículo 10º del Código Penal- El Código de Justicia Militar o sus estatutos orgánicos consagran eximentes para los integrantes de esas instituciones.

Así, el artículo 410 del Código de Justicia militar exime de pena al carabinero que haga uso de sus armas en defensa propia o en la defensa inmediata de un extraño al cual, por razón de su cargo, deban prestar protección o auxilio.

Agrega el artículo 411 del mismo Código que estará también exento de responsabilidad criminal el carabinero que que haga uso de sus armas en contra del preso o detenido que huya y no obedezca a las intimaciones de detenerse. Ampliando esa circunstancia la disposición siguiente al funcionario que haga uso de sus armas en contra de la persona o personas que desobedezcan o traten de desobedecer una orden judicial que dicho Carabinero tenga orden de velar, y después de haberles intimado la obligación de respetarla

Finanlmente, el artículo 23 bis de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, exime de responsabilidad criminal al funcionario

de esa Institución que, con el objeto de cumplir un deber de ese estatuto orgánico, se viere obligado a hacer uso de armas, para rechazar alguna violencia o vencer alguna resistencia contra la autoridad

## II. IDEA MATRIZ.

El proyecto de ley incorpora un nuevo párrafo 3º al Título IV del Libro III del Código Procesal Penal, que hoy contemplan ese procedimiento para los parlamentarios y gobernadores regionales, un fuero procesal para los funcionarios de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile.

En virtud de esa nuevo párrafo, el Ministerio Público inmediatamente antes de formalizar una investigación contra uno de esos funcionarios deberá requerir previamente (incluso en la misma audiencia de formalización) el pronunciamiento del juez de garantía competente sobre la aplicación de las eximentes de responsabilidad criminal contempladas en el Código Penal, en el Código de Justicia Militar o en el Estatuto Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile, que generalmente concurren en el ejercicio del deber de esos funcionarios.

El Estado de Chile ha confiado el mantenimiento del orden público, así como la prevención e investigación de los delitos, a profesionales que capacita de manera continúa

Finalmente, los autores hemos considerado necesario y así lo dejamos para constancia en la historia fidedigna del establecimiento de la norma,

conceder el recurso de apelación en contra de la resolución que rechace la aplicación de la eximente de responsabilidad penal.

Asimismo, por exigencia de la garantía del debido proceso, el rechazo de la aplicación de la eximente por el juez de garantía o, conociendo del recurso de apelación, de la Corte de Apelaciones respectiva, no obsta a que nuevamente pueda plantearse como excepción o defensa de fondo durante las diferentes etapas del procedimiento.

**POR TANTO,** en virtud de nuestras atribuciones constitucionales venimos en proponer el siguiente:

## PROYECTO DE LEY QUE CREA FUERO PROCESAL PARA INTEGRANTES DE CARABINEROS DE CHILE Y LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

Artículo único-. En el Título IV del Libro III del Código Procesal Penal:

1. Reemplácese su denominación por “Procedimiento relativo a personas que gozan de fuero”.

2. Incorpórese un nuevo párrafo 3º a ese Título, del siguiente

tenor: “Párrafo 3º Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones

de Chile

423 bis-. Para formalizar una investigación en contra de un funcionario de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones de

Chile, y que no sean competencia de un Tribunal Militar, el juez de garantía competente deberá pronunciarse previa y fundadamente del sobre la concurrencia de las eximentes contempladas en el artículo 10 Nºs 4, 6º, 7º 8º, 9º y 10º del Código Penal, y, 410 a 412 del Código de Justicia Militar, o,
23 bis de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, respectivamente.

En contra de la resolución que descarta la concurrencia de esas eximentes de responsabilidad procederá el recurso de apelación. El rechazo de la aplicación de la eximente de que se trate no será óbice para reiterarla en la etapa procesal correspondiente".

**JUAN IRARRÁZAVAL ROSSEL**
**H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA**

**CRISTIÁN ARAYA LERDO DE TEJADA**
**H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA**